



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Agosto treinta (30) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Miguel Abdón Arboleda Villegas y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado	05001-33-33-005- 2013 - 00218 - 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 77 del Código de Procedimiento Civil, deberá la parte demandante aportar poder legalmente conferido, **en forma ordenada y clara** por cada uno de los demandantes, en donde se identifique con precisión el sujeto pasivo de las pretensiones, pues no es admisible para el Despacho la oración que se observa el poder “o contra entidad o entidades oficiales pertinentes”.

Del mismo modo, se tendrá en cuenta que se hace alude a la aplicación del artículo 86 del C.C.A., norma derogada con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a la parte demandante identificar con precisión las partes dentro de la demanda que promueva.

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0218 - 00
Demandante: Miguel Abdón Arboleda Villegas y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

En este orden, deberá indicar claramente si LAURA MELISA GIRALDO TORRES, NATALIA TORRES MORENO, HERMELANDA MARIA TORRES SERNA Y CARLOS ENRIQUE TORRES OSORIO integran la parte demandante, pues a pesar que se allegó poder conferido por éstas personas, no se les incluyó dentro del listado que se observa a folio 15 y que corresponde a los demandantes.

En todo caso, tendrá en cuenta que en el poder de CARLOS ENRIQUE TORRES OSORIO no hay claridad respecto de la nota de presentación personal, por lo que en caso de integrar la parte demandante, se deberá allegar poder otorgado en legal forma con nota de presentación personal clara.

De la misma forma y en caso de integrar como demandante a la señora NATALIA TORRES MORENO, se deberá aportar su registro civil de nacimiento en copia auténtica.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante aclarar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones; en consecuencia señalará cuales fueron las circunstancias de modo en las que se produjo la muerte de Santiago Arboleda, pues si bien a folio 18 se hace un breve relato, el escrito de la demanda no es claro al respecto.

Igualmente deberá indicar si el Ejército Nacional profirió un informe administrativo respecto de los hechos ocurridos el 31 de julio de 2011 en las instalaciones del Batallón Pedro Nel Ospina del Municipio de Bello, y en caso afirmativo, aportará al expediente copia del mismo.

4. Atendiendo al contenido del artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante aclarará las pretensiones quinta (5ª) y sexta (6ª) de la demanda, en las que solicita la aplicación de los artículos 173, 176 y 177 del C.C.A., normas derogadas con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 – 0218 - 00
Demandante: Miguel Abdón Arboleda Villegas y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

5. Conforme lo dispone el artículo 162 numeral 4 de la ley 1437 de 2011, el demandante deberá señalar cuáles son los fundamentos de derecho de las pretensiones, realizando un análisis de las causas por las cuales deriva la responsabilidad que atribuye a la entidad demandada.

6. Se deberá aportar copia de la solicitud de conciliación radicada ante la Procuraduría General de la Nación y dio origen al trámite culminado con la audiencia celebrada el 18 de junio de 2013 (folio 50), a efectos de constatar que lo pretendido en sede de conciliación sea lo que se pretende en sede judicial. Lo anterior, como quiera que el acta visible a folio 50 no es clara respecto de las pretensiones del convocante y los hechos que fundamentan las mismas.

Así mismo se deberá aportar constancia que certifique el agotamiento de dicho requisito de conciliación respecto de los demandantes LIGIA STELLA VILLEGAS DE ARBOLEDA, DARNEY RICARDO ARBOLEDA ALVAREZ y CAROLINA ARBOLEDA ALVAREZ, toda vez que en el acta de conciliación aportada a folio 50 del expediente estas personas no aparecen como convocantes.

7. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y para los efectos previstos en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante debe indicar la dirección electrónica de la entidad demandada para notificaciones personales.

Igualmente, se informará cuál es la dirección en donde **cada una de las personas que integran la parte demandante** podrá recibir notificaciones, pues la que consta en la demanda corresponde a la de su apoderado judicial.

8. Finalmente deberá allegar constancia de consignación del arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, artículos 7,8 y 9 y Acuerdo PSAA 13-9961 de 2013 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura- Seccional Medellín, cuenta No. 050012052053, Código de Convenio 1323 del Banco Agrario de Colombia o en su defecto se deberá

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0218 - 00
Demandante: Miguel Abdón Arboleda Villegas y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

indicar si no se es sujeto pasivo de tal contribución de conformidad con las excepciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 1653 de 2013.

9. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

MVAJ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>25</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>02 SEP 2013</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____ ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaría</p>
--